

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

DIANA KATHERINE AVENDAÑO AGUILAR

E-mail: dianakathe520@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-014504

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	26 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0616
Código referencia	O-6-606
Tema	Ingresos por residuos aprovechables en una ESAL

CONSULTA (TEXTUAL)

“ ... Como debe ser el tratamiento de los Ingresos generados por la actividad de comercialización de residuos aprovechables, cuando la entidad que genera la factura es una Asociación de Recicladores clasificada como Régimen ESAL, la duda se presenta ya que estas facturas que se generan no se cancelan en dinero sino muchas veces en intercambio de material reciclable.

Por la tanto si se genera una factura por valor de \$250 millones de pesos este dinero no ingresa, en lugar de esto lo que entrega el cliente como pago es material ejemplo (CARTÓN), debido a esto en el tratamiento normal de los ingresos este valor de la factura se registra a la cuenta 41 lo cual suma como base para Impuestos siendo errado este valor de ingresos.

La anterior inquietud se presenta con el fin de que ustedes nos puedan colaborar emitiendo un concepto que nos deje claro no solo a las personas que actuamos como contadores de estas entidades sino para los administradores y gerentes de dichas entidades, esto con el fin de solucionar controversias que se puedan presentar. ...”

RESUMEN:

“Cuando producto de la venta, esta se recauda a través de la recepción de activo no financieros (inventarios de cartón), la medición del ingreso se realizará por el valor razonable del cartón recibido, el cual debe corresponder al valor de la factura realizada por venta de los residuos aprovechables”

Calle 28 Nº 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, esta se responderá teniendo en cuenta el marco de información financiera para entidades que pertenezcan al grupo 2 y apliquen la NIIF para las PYMES.

Medición de los ingresos de actividades ordinarias

La comercialización de residuos aprovechables se mide de conformidad con la sección 23 *Ingresos de actividades ordinarias* sin importar si el importe resultante por su venta se realiza a través del recaudo en efectivo, activos financieros o a través de activos no financieros (inventarios, propiedades, equipos, etc.).

De acuerdo con lo anterior, el ingreso por la venta de los residuos aprovechables se medirá por la contraprestación recibida o por recibir¹, de la siguiente manera:

- Cuando producto de la venta, esta se recauda a través de la recepción de efectivo la medición del ingreso será por la cantidad de efectivo a recibir (que incluye cualquier descuento o rebaja, la cual pueden ser de origen comercial, financieros, condicionado o no condicionados); o
- Cuando producto de la venta, esta se recauda a través de la recepción de activo no financieros (inventarios de cartón), la medición del ingreso se realizará por el valor razonable del cartón recibido, el cual debe corresponder al valor de la factura realizada por venta de los residuos aprovechables.

En la práctica las partes puede ponerse de acuerdo para establecer el precio de la transacción, estableciendo el valor razonable de los productos intercambiados, y dado que se trata de activos diferentes, el intercambio se reconocerá como un ingreso por parte de la entidad que entrega los residuos aprovechables.

El registro contable sugerido, es el siguiente:

	Débito	Crédito
Ingreso por venta de residuos aprovechables		XXX
Cuentas por cobrar / Inventarios de cartón	XXX	

¹ Tomado del párrafo 23.3 de la NIIF para PYMES (anexo 2 DUR 2420 de 2015)



En caso de que la entidad pertenezca al grupo 3, y aplique el marco de información financiera para microempresas, el capítulo XII de ingresos define los criterios para medir los ingresos, los cuales teniendo en cuenta el caso específico, podría aplicarse de manera similar como las entidades que pertenezcan al grupo 2.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-014504

CTCP

Bogota D.C, 3 de agosto de 2020

Señor(a)
Diana Katherine Avendaño Aguilar
dianakathe520@gmail.com

Asunto : Consulta de concepto

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0616

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0616 Ingresos por residuos aprovechables en una ESAL.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA